



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL No. 099/2025

San Juan, 13 de agosto de 2025

JULIO LIMBERTH ROJAS TAPIA

ALCALDE DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resultado de la crisis económica por la que atraviesa la población boliviana es permanente la preocupación de muchos habitantes y contribuyentes del municipio, que esperan casi cada fin de año un perdonazo municipal de los impuestos a los bienes inmuebles, en el municipio ya que debe existir un alivio a los intereses de los vecinos dada la aguda crisis económica del entorno un perdón municipal temporal, que es necesario que sea lanzado por el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 numerales 19) y 20): reconoce a los al Gobierno Autónomos Municipales la competencia exclusiva de crear y administrar impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.-

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Art. 108 numeral 7), que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez Nro. 031 del 19 de julio de 2010, en su Artículo 9 párrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo."

Que, el Código Tributario en su Artículo 21 del Código Tributario ley No. 2492 y el Decreto Supremo Nº. 27310 Reglamento al Código Tributario en su Artículo. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; Asimismo, el Artículo. 64 de la misma Compilación Tributaria, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, a efectos de normar la correcta aplicación del Art. 156 de la Ley 2492 en cuanto a la "Reducción de sanciones para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando" y que el Art. 150 del actual Código Tributario determina "Las normas tributarias no tendrán carácter

retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas", es necesario determinar un instrumento legal que permita dentro de la Administración Tributaria llevar un correcto y justo proceso, en virtud a que la Ley más benigna favorezca al sujeto pasivo y/o contribuyente a momento de determinar una sanción.-



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia



Que, la Ley 1340 en su Art. 117 señala la mora como delito tributario, la cual ya no se encuentra contemplada en la estructura de la determinación de la deuda tributaria prevista por la Ley 2492 y considerando que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo salvo cuando supriman ilícitos tributarios o sanciones más benignas, a fin de beneficiar al contribuyente con políticas tributarias que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones con la reducción de sanciones previstas en la norma tributaria se ve la factibilidad de reducir la multa por incumplimiento a Deberes Formales, previsto tanto en la Ley 1340 y 2492 y eliminar la multa por mora de aquellos sujetos pasivos que se hallen en procesos y/o cuenten con adeudos tributarios, con la salvedad de aquellos que hayan adquirido cosa juzgada formal, susceptibles de ejecución.

Que, la Carta Orgánica del Municipio de San Juan en su Artículo 38 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, la Carta Orgánica del Municipio de San Juan en su Artículo 85. (Competencias exclusivas). Los órganos Legislativo y Ejecutivo garantizan el ejercicio de las facultades legislativa, fiscalizadora, deliberativa, ejecutiva y reglamentaria, sobre las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política del Estado para el Municipio de San Juan, que son:

Numeral 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyo hecho imponible no sea análogo a los impuestos nacionales o departamentales.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN SANCIONA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

No. 099/2025

San Juan, 13 de agosto de 2025

PEDRO SERRUDO ROMERO

PRESIDENTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTICULO Artículo 1 (Objeto). La presente ley transitoria municipal, tiene por objeto la condonación del 100% de multas e intereses respecto de las deudas tributarias, generadas por incumplimiento de deberes formales, multas por omisión de pago e intereses generados, por concepto de bienes inmuebles urbanos y rurales, constituyendo la presente norma un alivio tributario para el ciudadano de la jurisdicción del Municipio de San Juan.

Artículo 2.- (Definición). Para fines de la presente ley se entiende por regularización, la condonación del 100 % de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago total de tributos municipales.

Artículo 3.- (Delimitación de Gestiones y los tributos) Se aplicará un descuento a las multas por incumplimiento de deberes formales, multas por omisión de pago e intereses generados, aplicable a todas las gestiones pasadas desde el 2024 hacia atrás , respectivamente con el cumplimiento del pago al contado de todos sus tributos en mora de todas las gestiones fiscales mencionadas en el presente artículo.

La presente norma abarcara a las obligaciones tributarias por concepto de: bienes inmuebles urbanos y rurales, en la jurisdicción del Municipio de San Juan.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia



Artículo 4.- (Plazo). El beneficio establecido en la presente Ley tiene como inicio de cómputo de su aplicación desde la fecha de la promulgación por un periodo hasta el 30 de diciembre 2025, beneficiándose con el 100% de condonación ante el incumplimiento de deberes formales, multas por omisión de pago e intereses generados.

Artículo 5.- (Vencimiento de Plazo). Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de los tributos omitidos, con posterior retención y embargo.

Artículo 6.- (Deudores en Proceso). No serán beneficiados con la presente Ley, aquellos deudores que se encuentren con Resolución Determinativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Administrativa de Finanzas deberá instruir e implementar mecanismos técnicos, en su Unidad de Recaudaciones, para el efectivo cumplimiento de la presente ley

DISPOSICION FINAL.- De acuerdo al o establecido por el artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal del Municipio de San Juan, la presente Ley Autonómica Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA - para su registro, en un plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dado en la Sesión Ordinaria del Órgano legislativo Municipal de San Juan, el día 13 del mes de agosto de dos mil veinticinco años.


Pedro Serrudo Romero
CONCEJAL PRESIDENTE
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia




Carmen Ediana Sanzai
CONCEJALA SECRETARIA
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 27, inciso g) de la Carta Orgánica Autonómica del Municipio de San Juan, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan.

SAN JUAN 15 AGO 2025


Alcaide
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan

